

167

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., **09 JUL** de dos mil veinte (2020)

Ref. Visitas. 2019-1135

Teniendo en cuenta el informe secretarial, señalase el día **28 del mes de agosto a la hora de las 9am del año 2020** para llevar a cabo la entrevista a la menor SARA SOFÍA RAMÍREZ BARBOSA en presencia de la Defensora de familia adscrita al Juzgado.

Igualmente se fija el **día 28 del mes de agosto a la hora de las 10:30 del año 2020**, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación Microsoft teams, la audiencia Inicial- Instrucción y Juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4° inciso 5° del artículo 372 del C. G. del P. que reza: *Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...* ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimonios.**

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. 49	DE HOY: 10 JUL 2020
La Secretaria _____	